

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2019 01815

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de 25 de mayo de 2022 se requirió a la parte ejecutante para que aportara constancia de la empresa de servicio postal sobre la entrega del citatorio a la demandada, pues el documento que obra a folio 46, si bien hace referencia a una entrega exitosa, no se precisa la fecha cierta de la misma, si se considera que se indica una "*fecha estimada de entrega*", lo cual es necesario para contabilizar el término de comparecencia de la parte demandada, y por ende, la oportunidad del envío del aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que dentro del término legal establecido diera cumplimiento a tal disposición, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo instaurado por Luz Adriana Rodríguez en contra de Flor Alba Ramírez Cubides.

SEGUNDO: Desglócese el documento base de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas porque no aparecen causadas.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

Sin sentencia

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-145 de 1º de septiembre de 2022.